



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PAQUETEO CONCERTADO

Núm. 99 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: SU-1-1959

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 550

Presidente Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Por ello, razón social, ediciones y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Viernes 1 de diciembre

Número 276

Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 9 de noviembre de 1972
sobre normas de constitución y
funcionamiento de las Juntas
Locales Vitivinícolas.*

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, punto cuatro, del Decreto 2324/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 223, de 16 de septiembre) por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1972-73,

Este Ministerio, con informe del de la Gobernación y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, tiene a bien disponer lo siguiente:

Primero.—En todos los términos municipales productores de uva o donde se elaboren productos de transformación de la uva se constituirá una Junta Local Vitivinícola, que dependerá de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios (I. M. O. P. A.), a través de la Delegación provincial correspondiente con arreglo a las normas que figuran en la presente disposición.

I. Funciones de las Juntas Locales Vitivinícolas

Segundo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán como misión:

a) Visar las declaraciones de entrega vinica obligatoria que le serán presentadas por cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas, con anterioridad al 15 de diciembre de cada año.

b) Vigilar la situación del mercado, el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas o que se establezcan entre viticultores y vinicultores y las normas

generales de la regulación de la campaña vinico-alcoholera.

c) Dirimir las diferencias que puedan plantearse entre viticultores y vinicultores cuando a la Junta se sometan voluntariamente ambas partes.

d) Solicitar de la Comisión de Compras de Excedentes de Vino (C. C. E. V.) la apertura, para cada campaña, de bodegas en régimen cooperativo cuando el precio de la uva no alcance las cotizaciones mínimas que se señalen en el Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera.

e) Informar y elevar propuestas a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura sobre los asuntos a que se refieren los puntos anteriores y los que se le encomienden relativos a los problemas que les afectan

II. Composición de las Juntas Locales Vitivinícolas

Tercero.—Las Juntas Locales Vitivinícolas estarán integradas por:

a) El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, en calidad de Presidente.

b) El Alcalde, en condición de Vicepresidente primero.

c) El Presidente de la Unión de Empresarios de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, que actuará como Vicepresidente segundo.

d) Dos Vocales representantes de los elaboradores designados por los vinicultores que radiquen en la localidad.

e) Dos Vocales representantes de los agricultores designados por el Grupo de Viticultores de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

f) Dos Vocales representantes de las Cooperativas vitivinícolas de la localidad o Grupos Sindicales, en su defecto, si los hubiere. Caso de no ser así, los Vocales de la Junta elegirán dos elaboradores que utilicen uva de su propia cosecha.

g) Un funcionario municipal, designado por el Alcalde, que actuará como Secretario.

Cuarto.—En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Presidente de la Junta será sus-

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

En sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre, esta Corporación ha acordado convocar CONCURSO DE MERITOS para la provisión de los servicios de

MEDICO - JEFE

de la Sección de Cirugía General del Hospital Provincial.

A los profesionales interesados se les facilitarán las BASES y cuantas informaciones precisen en el Negociado de Personal de esta Corporación, durante el plazo de veinte días naturales a partir de hoy.

Las bases a que se refiere el presente anuncio se insertarán en el número de mañana, en este «Boletín Oficial»

tituído por el Vicepresidente primero.

Quinto.—Por cada Vocal titular se elegirá un Vocal suplente del sector que represente, para que actúe en caso de ausencia o enfermedad del titular.

Sexto.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la designación de los Vocales titulares y suplentes, deberá ésta ser remitida para su aprobación al Delegado provincial de Agricultura quien podrá rechazar a aquéllos de entre los nombrados que estuvieren afectados por circunstancias concretas que pudieren impedir el adecuado ejercicio de su función. Asimismo, en análogos casos y en el mismo plazo, podrán ser los mencionados Vocales recusados por los viticultores o/y vinicultores del Municipio, debiendo promoverse dicha recusación ante el Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, como mínimo por un veinticinco por ciento de los viticultores que representen al menos la mitad de la superficie de la viña del término municipal o/y por un veinticinco por ciento de los industriales vinícolas que representen al menos la mitad de la capacidad de elaboración de las bodegas que compren uva, sustanciándose la misma de acuerdo con lo establecido en el título I, capítulo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Vocales que hubieren sido rechazados o cuya recusación hubiere prosperado, serán sustituidos en idéntico número y clase por otros que ostenten la misma representación, cuya designación se realizará del modo establecido en los artículos tercero y quinto de la presente Orden.

Séptimo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas serán responsables de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal cumplimiento de los mismos.

III. Normas para la constitución de las Juntas Locales Vitivinícolas

Octavo.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atenderán en su constitución a las siguientes normas:

1.º En el plazo de siete días a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las presentes normas, el Presidente de la Junta o persona que le sustituya instará, por escrito, a la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, a la

Delegación Local de Sindicatos y al Alcalde del Municipio, para que sean nombrados los respectivos Vocales titulares y suplentes y el Secretario. Cualquier demora en el cumplimiento de estas normas obedecerá a causas justificadas y, en cualquier caso, no justificará el incumplimiento de las restantes.

2.º La Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos y la Delegación Local de Sindicatos deberán comunicar por escrito al Presidente de la Junta o a la persona que le sustituya los nombres y direcciones de los Vocales designados, tanto de los titulares como de los suplentes, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación citada en la norma anterior.

3.º Las Juntas Locales Vitivinícolas deberán quedar constituidas dentro del plazo de veintidós días hábiles a partir de la fecha de publicación de las presentes normas en el «Boletín Oficial del Estado», debiéndose dar conocimiento de dicha constitución a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

4.º Caso de no quedar constituida la Junta en el plazo indicado en la norma anterior, por no haber sido provistas todas las plazas de Vocales, en un plazo de tres días hábiles, a partir del establecido en la norma anterior, deberá quedar constituida la Junta, realizándose las provisiones de dichas plazas de la forma y orden de prelación que a continuación se indican:

a) Los Vocales representantes de los viticultores, por el Presidente de la Agrupación Local de Viticultores y por el viticultor que haya declarado mayor cosecha de uva en la campaña anterior.

b) Los Vocales representantes de los elaboradores, por el Presidente de la Agrupación Local de Vinicultores y por el vinicultor que haya declarado mayor cantidad de uva elaborada en la campaña anterior.

5.º Una vez constituida la Junta se publicará en el tablón de anuncios de la Hermandad Sindical Local y en la Alcaldía del municipio correspondiente su composición y misión que tiene encomendada.

6.º La Junta se reunirá por primera vez, de ser posible, al día siguiente de su constitución y como

máximo en el plazo de cinco días.

IV. Normas de funcionamiento de las Juntas Locales Vitivinícolas

Noveno.—Las Juntas Locales Vitivinícolas se atenderán a las normas de funcionamiento que a continuación se señalan, siéndoles de aplicación supletoria, en todo lo no previsto expresamente en esta Orden, los preceptos contenidos en el título I, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.º Se reunirán cuantas veces sean necesarias para el normal desarrollo de su misión, o, en su caso, cuando lo solicite el Presidente o persona que le sustituya o lo requieran, al menos, dos de sus componentes. La solicitud de convocatoria deberá presentarse por escrito ante el Presidente o persona que le sustituya, haciendo constar los asuntos que se deseen tratar en la reunión.

2.º Recibida la solicitud y una vez comprobado que los asuntos a tratar son de competencia de la Junta, la misma deberá reunirse en un plazo de cinco días hábiles, para lo cual el Presidente o la persona que le sustituya convocará a sus miembros con la debida antelación.

3.º Se levantará acta de cada sesión, remitiéndose una copia de la misma a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de su aprobación en la siguiente reunión de la Junta.

4.º Las Juntas Locales Vitivinícolas dispondrán del correspondiente libro de actas, cuya custodia corresponderá al Secretario debiendo quedar el mismo depositado en la Alcaldía del municipio.

5.º Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, será dirimente el voto del Presidente o de la persona que le sustituya, debiendo constar en el acta de la reunión, exposición razonada de los votos discrepantes.

6.º Cada bodega elaboradora utilizará para la declaración de la entrega vinica obligatoria los partes cuyo modelo figura en el anejo único de esta disposición y que serán facilitados por la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura.

Para poder cumplimentar estos partes las Juntas Locales Vitivinícolas asignarán a cada bodega cla-

boradora un número que deberá figurar en cada una de las declaraciones. Antes del 31 de diciembre las Juntas deberán realizar por triplicado una lista en donde figuren los números y nombres correspondientes a cada bodega. El original de esta lista se remitirá a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, 33; una copia a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., quedando el tercer ejemplar en poder de la Junta que deberá ser convenientemente archivado.

7.º Las declaraciones de entrega vinica obligatoria serán presentadas por las bodegas elaboradoras por cuadruplicado y, previamente a su visado, se contrastarán, en el seno de la Junta, con las declaraciones de productos que establece el artículo 73 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes.

En el caso en que el volumen de alcohol vinico correspondiente a la entrega vinica obligatoria, expresado en grados absolutos, sea equivalente a un diez por ciento, también en grados absolutos, de la riqueza alcohólica natural (efectiva y en potencia) contenida en la cosecha elaboradora que se haya declarado, se procederá a su visado, haciendo constar en cada uno de los cuatro ejemplares de la declaración, bajo firma del Presidente o de la persona que le sustituya, la conformidad de la Junta con lo declarado en la misma.

En el acta de cada reunión se recogerá una relación pormenorizada de las declaraciones visadas por la Junta.

8.º Una copia de la declaración de la entrega vinica, visada por la Junta, se enviará, en el plazo de veinticuatro horas, a bodega interesada y otro ejemplar se remitirá, dentro del mismo plazo, al Ayuntamiento para su archivo.

Las Juntas Locales Vitivinícolas remitirán el original de la declaración visada por ellas a la Central de la C. C. E. V., radicada actualmente en Madrid, calle de Almagro, número 33, y el cuarto ejemplar a la Delegación Provincial de la C. C. E. V., con anterioridad al 31 de diciembre.

9.º Al enviar la declaración visada, las Juntas deberán recordar a cada bodega elaboradora de vinos, mostos y/o mistelas con uva propia o ajena, la obligación que

tienen de retener los productos o subproductos correspondientes a la entrega vinica obligatoria, que deberán hacer efectivas en las fábricas de alcohol colaboradoras de la C. C. E. V.

10. El visado de la declaración de la entrega vinica obligatoria se realizará cuando exista unanimidad entre los miembros de la Junta, en reunión a la que asistan como mínimo, el Presidente o persona que le sustituya y cinco vocales. En el caso en que haya uno o más discrepantes, tal circunstancia, que deberá quedar reflejada en el acta de la reunión se comunicará por escrito a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con objeto de que el Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas, o los inspectores que se señalen por el F.O.R.P.P.A., puedan verificar la declaración objeto de discrepancias.

La Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura en un plazo máximo de diez días, dará cuenta por escrito del resultado de dicha verificación a la Junta, indicando en el mismo si procede o no visar la declaración.

En uno u otro caso, en los cuatro ejemplares de la declaración y bajo la firma del Presidente o de la persona que lo sustituya, se hará constar la decisión de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, remitiéndose los mismos en la forma indicada en el punto ocho del número noveno de esta disposición.

11. Antes del 31 de enero, las Juntas Vitivinícolas enviarán al F.O.R.P.P.A. y a la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura una relación de las declaraciones de entrega vinica obligatoria visadas, en las que hará constar el remitirán directamente los ejemplares de la declaración a los organismos que se citan en el párrafo segundo del punto ocho del número noveno de esta disposición.

12. En el caso de que por causas inevitables la declaración de la entrega vinica obligatoria no pudiese ser visada por la Junta Local Vitivinícola, las bodegas elaboradoras remitirán directamente los ejemplares que se citan en el párrafo ses de la declaración a los organismos del punto ocho del número noveno de esta disposición.

Décimo.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en

Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone.

V. Disposiciones adicionales

Primera.—Si de acuerdo con la disposición adicional del Decreto 2324/1972, se estableciese por el F. O. R. P. P. A., a propuesta de la C. C. E. V. y oída la Organización Sindical, la sustitución de la entrega vinica obligatoria individual por la global, las Juntas Locales Vitivinícolas tendrán que colaborar con la Organización Sindical en la distribución de la cantidad a que asciende la entrega global.

Segunda.—Por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios se dictarán las disposiciones oportunas para acomodar el funcionamiento de las Juntas a la entrega global.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.
Allende y García-Baxter.

Ilustrísimos. Señores. Presidentes del F.O.R.P.P.A. y Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 27/72

Precios del pan y normas sobre elaboración y venta.

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de noviembre, las siguientes normas y precios máximos:

Fabricación obligatoria de piezas de 800 gramos.

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilizan en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

Precio de las piezas de fabricación obligatoria.

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.

Candeal, 8 pesetas pieza.

Pesos y precios de las piezas de fabricación voluntaria.

Las modelaciones de pan de elaboración voluntaria cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, así como los precios máximos al público señalados para las mismas, son:

a) Capital, Miranda de Ebro y Aranda de Duero.

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) Resto de la provincia.

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

Pan especial

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de

la provincia número 298, de 31-12-1970).

Carteles anunciadores de precios.

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase y precios que en esta Circular se establecen, sellados por estos Servicios los de la Capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Obligación de facilitar facturas.

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

Sancciones.

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 27 de noviembre de 1972. El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

Precios de carne de pollo y huevos a nivel mayorista

La Comisión encargada de certificar los precios máximos representativos de venta de productos avícolas, en el escalón mayorista-detallista, en su reunión del día 27 del actual, aprobó los precios de huevos que a continuación se detallan:

HUEVOS

Clase 4.ª, huevos peso inferior a 45 gramos y hasta 40, peso mínimo docena, 510 gramos, 22 pesetas docena.

Clase 3.ª, huevos peso inferior a 50 gramos y hasta 45, peso mínimo docena, 570 gramos, 24 pesetas docena.

Clase 2.ª, huevos peso inferior a 55 gramos y hasta 50, peso mínimo docena, 630 gramos, 26 pesetas docena.

Clase 1.ª, huevos peso inferior a 60 gramos y hasta 55, peso mínimo docena, 690 gramos, 28 pesetas docena.

Clase S-3, huevos peso inferior a 65 gramos y hasta 60, peso mínimo docena, 750 gramos, 29 pesetas docena.

Clase S-2, huevos peso inferior a 70 gramos y hasta 65, peso mínimo docena, 810 gramos, 31 pesetas docena.

Clase S-1, huevos peso igual o superior a 70 gramos, peso mínimo

docena, 840 gramos, 31 pesetas docena.

Los detallistas podrán aplicar sobre estos precios, como margen máximo el 14 %, aumentado en 0,50 pesetas docena en concepto de gastos de carga, descarga y transporte.

En cuanto a pollos, al no haberse llegado a un acuerdo en el seno de la misma, los detallistas podrán aplicar en concepto de margen comercial máximo, el 14 por 100 sobre el coste de la mercancía puesta en su establecimiento, sirviendo como referencia los documentos de compra, siempre que los precios que en ellos figuren no sean superiores al de Mercado Central de Madrid, certificado por su Junta, correspondiente al día de actividad anterior a aquél en que se realice la comprobación, incrementado en un 5 por 100.

Las precedentes normas se mantendrán en vigor en tanto no sean modificadas por acuerdo de la Comisión.

Burgos, 28 de noviembre de 1972.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El señor Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado n.º 1 de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en diligencias p., número 447 de 1972, por lesiones y daños, acordó citar a José de Jesús Lourenco, nacido en Cepou-Vireu (Portugal) el día 5 de junio de 1940, hijo de Laurinda y Manuel, obrero, casado, con domicilio en 41 Montrichard (Francia), calle Les Dames Marie, sin número y a Manuel dos Santos Lourenco, nacido en Viseu (Portugal) el 2 de abril de 1938, obrero, casado y con el mismo domicilio que el anterior, a fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días con el fin de prestar declaración, apercibiéndole que de no verificarlo, se procederá contra él con arreglo a la Ley.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el presente que firmo en Burgos a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Don José Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de Casa Vi-cán, S. C., de Burgos, contra don José Miguel Escudero Miguez, de igual vecindad, sobre reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado.

Una furgoneta marca Renault, R-4, F., matrícula VI-20.471.

Tasada en 23.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las once horas del día veintiuno de diciembre del año actual, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el vehículo se halla en depósito en los locales de la demandante, donde puede ser examinado durante días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario (ilegible).

6137.—231,00

Aranda de Duero

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido en providencia de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias número 41 de 1972 seguidas por imprudencia con lesiones y daños, ha acordado citar ante este Juzgado de Instrucción y para el día quince de diciembre y su hora de las doce de su mañana al testigo Patry Anne Marie Dennie, al parecer vecina de París, Legendre número 17, para que asista a las sesiones del juicio oral en el concepto en que se le cita, apercibiéndola que

de no comparecer la parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible).

Briviesca

Según tengo acordado en diligencias previas que instruyo con el número 203 de 1972, por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a la súbdita sueca María Adolfinia Fructuosa Orn, residente accidentalmente en Suecia, Malmoe, 21435, Cristlands, Gatan, 28-A, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro de cinco días con el fin de recibirla declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones y cuantas diligencias interesen, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 271 de 1972 interpuesto por don Teodoro Ortega Martínez, representado por el Procurador señor Prieto Sáez, y seguido con el Ayuntamiento de Belorado, sobre revocación de los acuerdos adoptados por el mismo con fechas 28 de septiembre y 26 de octubre de 1972, sobre abono de cantidad procedente de contrata de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en

los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 23 de noviembre de 1972. V.º B.º el Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. — Exp. 24.814. F. 472.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a Torduelles y atender la demanda de energía de la Granja Izquierdo, en dicha localidad.

Características principales:

— Línea a 13,2 kv., de 1.262 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en la línea de Lerma a Puentedura, a la altura de Torduelles y final en el centro de transformación a instalar en dicha localidad, de tipo intemperie, sobre postes metálicos, con transformador de 50 kva.

— Línea a 13,2 kv., de 444 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con armado Nappe-Voute, con origen en la línea de Lerma a Puentedura, a la altura de Torduelles, y final en el centro de transformación a instalar en la Granja Izquierdo de dicha localidad, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 kva.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 952.483 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, número 22, planta 1.º, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de noviembre de 1972.

—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

6127.—274,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. — Exp. 24.812. F. 470.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a Valdorros.

Características principales:

— Línea a 13,2 kv., de 3.120 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con armado Nappe-Voute, con origen en la línea que va de la E.T.D. de Sarracin a Cogollos, en las proximidades de esta localidad, y final en el nuevo centro de transformación a instalar en Valdorros, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 kva.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 947.279,00 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, número 22, planta 1.º, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de noviembre de 1972.

—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

5128.—211,0

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de líneas eléctricas, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: R. I. 2.718. — Exp. 24.813. F. 471.

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima.

Objeto de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica a Berzosa de Bureba, La Vid de Bureba y Tobera de Frías.

Características principales:

— Línea a 13,2 kv., de 1.078 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, con origen en la línea que va a Calzada de Bureba desde la E.T.D. de Briviesca, a la altura de Berzosa de Bureba y final en el centro de transformación a instalar en esta última localidad, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 25 kva.

— Línea a 13,2 kv., de 176 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, con origen en la línea que va actualmente a La Vid de Bureba y final en el nuevo centro de transformación a instalar en dicha localidad, de tipo intemperie, sobre postes metálicos, con transformador de 25 kva.

— Línea a 13,2 kv., de 224 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón con cruceta de madera con origen en la línea que va a Valderrama desde la central de Tobanera y final en el centro de transformación a instalar en esta última localidad, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 50 kva.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.098.400 pesetas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria de Burgos, calle de Madrid, número 22, planta 1.º, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio.

Burgos, 18 de noviembre de 1972.

—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

6126.—328,00

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se cita a don Saturnino Ibeas Pereda, vecino que fue de esta capital, con domicilio en la calle Conde Lozano, número 5, 2.º izquierda y en la actualidad en paradero desconocido, para que en el plazo de quince días

hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, remita a esta Jefatura en Burgos, calle de San Cosme, número 8, 4.º, la declaración que estime oportuna en defensa de sus derechos, en relación con la denuncia formulada contra él por el Guarda Jurado de Santa María del Campo (Burgos) el día 23 de julio de 1972, expediente número 567-72 por pescar sin la correspondiente licencia, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente irrogándole los perjuicios a que en derecho hubiere lugar, y que las firmas que aparezcan en los escritos que presenten deberán estar diligenciadas notarialmente o reconocidas por la Alcaldía donde residan los firmantes.

Burgos, 23 de noviembre de 1972.

—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

Don Natalio García Díez, mayor de edad, domiciliado en Arenal, 119, Miranda de Ebro, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta:

Paraje o lugar: La Rueda.

Municipio: Miranda de Ebro.

Río: Ebro. Margen: derecha.

Linda al Norte con río, Sur con carretera, Este señor Alonso y Oeste, señor Guinea.

Volumen de la madera cortada: 25 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público: 25 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 700 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinti-

te (20) días a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldía, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 24 de octubre de 1972.
El Comisario Jef. J. Reguart.

6144.—228,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Hijos de Florencio Martínez, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de fuel-oil, en la calle de Madrid, números 69 y 73.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de noviembre de 1972.
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

6.107.—170,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

A los efectos de los artículos 30 del reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º, 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que la vecina doña Luisa García Rojo ha solicitado licencia para instalar una carnicería con cámara frigorífica en el Polígono Residencial, Parcela 24.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a con-

tar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aranda de Duero, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 6122.—127,00

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobado el proyecto técnico de abastecimiento de agua, conducción y distribución de Villatuelda, realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Urraza e Iztueta, con un presupuesto total de pesetas 1.190.688 con 25 céntimos, se somete a información pública durante quince días hábiles a fin de que las personas interesadas en el mismo puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villatuelda, 24 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Lorenzo Tamayo.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de instalación eléctrica de la nueva red de baja tensión del alumbrado público en esta localidad, redactado por el Ingeniero don Adolfo Simón González, con un presupuesto de, pesetas, 314.054, queda expuesto al público en la Secretaría municipal junto con el presupuesto y documentos complementarios para que, durante el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueda ser examinado por las personas interesadas, y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villatuelda, 24 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Lorenzo Tamayo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Con la correspondiente autorización ministerial y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Corporación ha acordado enajenar mediante subasta pública:

Una parcela de 100 metros de longitud de norte a sur, por 7 metros lineales de fondo de este a oeste, o sea de 700 metros cuadrados, sita en donde llaman «Monte de la Abadesa o carretera Madrid», la cual linda por el norte, con terreno del Ayuntamiento; sur, vía

pecuaria denominada camino Herrera; este, terreno adquirido por Auto Servicio S. L., y oeste, con la vía pecuaria denominada colada de la carretera Madrid, cuya parcela se segregará de la finca número 157, del polígono 3, del Catastro de esta villa, la cual se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.207, libro 25, folio 58, finca 2.045, inscripción primera.

El tipo de licitación se fija en la cantidad de 77.000 pesetas.

Para optar a esta subasta se consignará en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento o en la Caja General de Depósitos, el cinco por ciento del tipo de licitación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La entrega de proposiciones se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento de las 18 a las 20 horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El acto de apertura de las plizas que se presenten, tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación, a las veinte horas, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las ofertas se reintegrarán con timbre estatal de seis pesetas, y la póliza de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 25 pesetas, y se redactarán con arreglo al modelo de proposición inserto al final de este anuncio, y se presentarán en sobre cerrado que podrá ser lacrado y con la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de una parcela de 700 metros cuadrados, sita en el monte de «La Abadesa» o carretera Madrid, de la finca número 2.045».

En cada proposición en sobre aparte se acompañarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional.

c) Documento Nacional de Identidad del licitador y de su representante.

d) En el caso de que exista representación deberá acompañarse el Poder Notarial debidamente bastanteado.

Estarán a cargo del adjudicatario, que vendrá obligado a su pago, la totalidad de los gastos que origine la subasta, tanto de los anuncios y demás preparatorios de la misma, como los de formalización del contrato que será elevado a escritura pública, incluidos los honorarios del Notario autorizante.

En lo no dispuesto en el pliego de condiciones aprobado para esta subasta, se estará a lo previsto en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don, de
..... años de edad, de profesión
....., vecino de
....., con domicilio en (calle o plaza), núm., provisto del Documento N. de I. núm., enterado por el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, así como del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de una parcela de 700 metros cuadrados, de la finca sita en el monte de «La Abadesa», o carretera Madrid, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, con el número 2045, le acepta en todas sus partes y se obliga a cumplir cuanto en él se expresa y a pagar por dicha parcela en el acto del otorgamiento de la correspondiente escritura pública la cantidad de pesetas (en letra y en número).

(Fecha, firma y rúbrica del licitador).

Villagonzalo Pedernales, a 22 de noviembre de 1972.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

6.109.—647,00

Junta administrativa de Huéspeda

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de I.C.O.N.A. y aprobado por esta Corporación, a las 17 horas del día veintiuno hábil, contados desde el día siguiente también hábil en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la Sala del Concejo de este pueblo, la subasta de maderas relativa al monte de esta entidad «Robledal», y consistente en 217

pinos maderables, con un volumen de 120 metros cúbicos de madera y 20 de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación conjunta de 55.033 pesetas.

El precio índice será el ciento veinticinco por ciento de la tasación fijada.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable la presentación del carnet de maderista, que los pliegos estén debidamente reintegrados y se acompañará justificante de haber depositado el 5 % de la tasación en arcas de esta entidad.

Las ofertas serán en pliego cerrado y se admitirán hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría y podrán ser examinados durante el tiempo de exposición, y de quedar desierta esta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles contados del siguiente al de la celebración primitiva. (Mismas condiciones y hora).

Huéspeda, a 27 de noviembre de 1972.—El Presidente accidental, Mateo Martínez.

6.111.—222,00

Junta administrativa de Madrid de Caderechas

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de I.C.O.N.A. y aprobado por esta Corporación, a las 14 horas del día veintiuno hábil, contados desde el día siguiente también hábil en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la Sala del Concejo de este pueblo, la subasta de maderas relativa al monte de esta entidad «El Mazo», y consistente en 1.686 pinos maderables, con un volumen de 575 metros cúbicos de madera y 82 de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación conjunta de pesetas 261.830.

El precio índice será el ciento veinticinco por ciento de la tasación fijada.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable la presentación del carnet de maderista, que los pliegos estén debidamente reintegrados y se acompañará justificante de haber depositado el 5 % de la tasación en arcas de esta entidad.

Las ofertas serán en pliego ce-

rrado y se admitirán hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría y podrán ser examinados durante el tiempo de exposición, y de quedar desierta esta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles contados del siguiente al de la celebración primitiva. (Mismas condiciones y hora).

Madrid de Caderechas, 27 de noviembre de 1972.—El Presidente, Avelino Hoz.

6.110.—222,00

Junta administrativa de Herrera

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de I.C.O.N.A. y aprobado por esta Corporación, a las 12 horas del día veintiuno hábil, contados desde el día siguiente también hábil en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la Sala del Concejo de este pueblo, la subasta de maderas relativa al monte de esta entidad «Canalejas», y consistente en 522 pinos maderables, con un volumen de 204 metros cúbicos de madera y 28 de leñas de sus copas, bajo el tipo de tasación conjunta de 93.110 pesetas.

El precio índice será el ciento veinticinco por ciento de la tasación fijada.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable la presentación del carnet de maderista, que los pliegos estén debidamente reintegrados y se acompañará justificante de haber depositado el 5 % de la tasación en arcas de esta entidad.

Las ofertas serán en pliego cerrado y se admitirán hasta media hora antes de la fijada para la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan en esta Secretaría y podrán ser examinados durante el tiempo de exposición, y de quedar desierta esta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles contados del siguiente al de la celebración primitiva. (Mismas condiciones y hora).

Herrera, 27 de noviembre de 1972.—El Presidente, Manuel Sáez.

6.112.—222,00